

13. Medidas de Salud Pública a seguir conjuntamente con todo lo anterior:

- Mantener los cribados a residentes y trabajadores del centro bajo la coordinación del Servicio de Vigilancia Epidemiológica de la Dirección General de Salud Pública.
- Vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención y control, en especial de higiene y ventilación de los espacios cerrados de uso compartido, distanciamiento social, lavado de manos y uso de protección facial.
- Restricción del acceso a los visitantes, salvo indicación por parte de la Dirección del Centro.
- Restricción temporal de las salidas del centro a las personas que son casos confirmados de COVID19 hasta su alta por el facultativo del SPS y de las personas que son contactos estrechos y se encuentran en cuarentena y vigilancia hasta la finalización del periodo y prueba de diagnóstico de infección activa de COVID19 negativa conforme a la estrategia.
- Incidir en que es fundamental el aislamiento efectivo de los casos y garantizar la cuarentena de los contactos estrechos de una forma rigurosa, asegurando los espacios suficientes para aplicar la cuarentena y el aislamiento de los contactos, así como el cumplimiento de dichas medidas. Medida esencial de prevención para controlar la transmisión en el centro.

SEGUNDO. - Aplicación de las medidas adoptadas.

Los menores acogidos y el personal que realiza su actividad laboral en el Modulo 1 y en general en todo el Centro Asistencial deberán colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas sanitarias preventivas establecidas en la presente orden, al ostentar éstas carácter obligatorio y coercitivo.

TERCERO.- Vigilancia y control de las medidas adoptadas. Cooperación y colaboración entre Administraciones Públicas.

- 1.- El seguimiento de la situación epidemiológica se desarrollará por la Dirección General de Salud Pública y Consumo tras las adopción de las medidas preventivas correspondientes.
- 2.- La vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las medidas recogidas en esta orden corresponderá a las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes, según el régimen de distribución competencial previstos en la norma aplicable.
- 3.- Se dará traslado de la presente orden a la Delegación del Gobierno, a los efectos de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de la policía local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.
- 4.- Se dará traslado de la presente orden al Ministerio Fiscal en ejercicio de su superior vigilancia en materia de protección de menores, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y concordantes.

CUARTO. - Ratificación judicial.

Se deberá dar traslado a los Servicios Jurídicos de la Ciudad de Melilla de la presente Orden para que soliciten la ratificación judicial de las medidas sanitarias preventivas de carácter coercitivo previstas conforme a lo previsto en el párrafo 2º del art. 8.6 o en su caso en el art. 10.8 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

QUINTO.- Publicación, entrada en vigor y vigencia:

Las presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma (BOME) por un periodo de 15 días naturales. Con su publicación deberá entenderse y así deberá constar en el correspondiente expediente administrativo como documento interno que las presentes medidas adoptadas han sido ratificadas previamente por el órgano judicial competente y que por tanto han adquirido plena validez.

Contra esta ORDEN/RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla 30 de septiembre de 2021,
P. A. La Secretaria Acctal. de Infraestructuras, Urbanismo y Deportes,
Francisca Torres Belmonte